

Medio Natural, por la que se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental relativa al expediente de Homologación Modificativa y Plan Parcial de Mejora Industrial y Residencial "El Castellar", tramitado por el Ayuntamiento de Alcoy, relativa a la obligatoriedad de proceder a la canalización subterránea de una línea eléctrica aérea de 132 kV que en la actualidad cruza el ámbito del sector fijándose para ello un plazo no superior a cinco años en los términos que fija dicha declaración.

En la instalación de los apoyos se tendrá en cuenta que no se abrirán caminos nuevos, y los apoyos se ubicarán, dentro del enclave elegido en las cotas más bajas. Por tanto, en la fase de ejecución se empleará la maquinaria adecuada que permita la instalación de los apoyos con las mínimas afecciones.

Se procederá a la señalización en el recorrido de los cables de tierra mediante la instalación de elementos salvapájaros situados cada 10 metros y al tresbolillo. Los elementos salvapájaros a utilizar serán las tiras en "X" de neopreno (35 cm x 5 cm.) sujetos por mordaza de elastómero con cinta luminiscente o también se puede emplear espirales de color visible y dimensiones de 30x100 cm.

Deberá respetarse al máximo la vegetación existente, por tanto se deben ubicar los apoyos de forma que no se afecte especies arbóreas ni en la cimentación, ni en la posterior franja de seguridad, la cual consistirá simplemente en la eliminación de la vegetación que afecte directamente a la línea y no puedan mantenerse por otros métodos (podas, reubicación, apoyo, etc.).

Se procederá a la eliminación de los materiales sobrantes en las obras y de cualquier vertido accidental, una vez hayan finalizado los trabajos de instalación de los apoyos y tendido de los conductores, restituyendo la forma y aspectos originales del terreno.

La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Infraestructuras en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Valencia, 20 de diciembre de 2004.

El Director General de Energía, Antonio Cejalvo Lapeña.

0500576

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO ALICANTE

CONVENIOS COLECTIVOS

Visto el escrito presentado en el día de hoy, por las representaciones de las CC.SS. Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, en aplicación de lo determinado en el artículo 4º, del convenio colectivo de almacenistas e importadores de madera, que establece que "de no existir denuncia por ninguna de las partes, se prorrogará el convenio por un año más, aplicándose automáticamente el índice de precios al consumo del I.N.E. referido al año natural inmediatamente anterior", y la solicitud de registro, depósito y publicación de la correspondiente tabla salarial que recoge un incremento del 3,20% sobre la vigente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 13 de febrero de 2004.

Esta Dirección Territorial de Empleo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Real decreto 1.040/81, de 22 de mayo, concordantes con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Decreto 65/00, de 22 de mayo, del Gobierno Autónomo, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios con notificación a las representaciones de ambas partes.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO ÚNICO CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE ALMACENISTAS E IMPORTADORES DE MADERA TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2005

CATEGORÍA	SALARIO
APODERADO	1.116,40
CONTABLE	1.033,57
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE PRIMERA	870,80
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA Y VIAJANTE	757,82
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	655,99
ORDENANZAS Y COBRADORES	606,57
TRABAJADORES EN FORMACIÓN (16 Y 17 AÑOS)	512,90
ENCARGADO DE ALMACÉN	25,69
CHÓFER, PEÓN ESPECIALIZADO Y VIAJANTE	22,99
PEÓN	21,30
PRENDAS DE TRABAJO PERSONAL RETRIBUCION DIARIA ART. 16	80,31 EUROS/MES
PRENDAS DE TRABAJO PERSONAL RETRIBUCION MENSUAL ART. 16	53,53 EUROS/MES

Cláusula adicional

Salario hora: a los solos efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar expresamente, la remuneración anual total de cada una de las categorías profesionales, en función de las horas anuales de trabajo, no computándose los complementos de puesto de trabajo, por lo que expresamente se prohíbe el pago de las horas extraordinarias con las cantidades que se señalan.

CATEGORÍA	VALOR HORA
APODERADO	9,49
CONTABLE	8,71
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE PRIMERA	7,34
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA Y VIAJANTE	6,41
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5,54
ORDENANZA Y COBRADORES	5,13
TRABAJADORES EN FORMACIÓN (16 Y 17 AÑOS)	3,88
ENCARGADO DE ALMACÉN	6,59
CHÓFER, PEÓN ESPECIALIZADO Y VIAJANTE	5,86
PEÓN	5,45

Alicante, 8 de febrero de 2005.

El Director Territorial de Empleo, Ramón Rocamora Jover.

0503852

CONVENIOS COLECTIVOS

Visto el escrito presentado en el día de hoy, por las representaciones de las CC.SS. Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, en aplicación de lo determinado en el artículo 3º, del convenio colectivo de comercio de vidrio y cerámica, que establece que "si se desiste de la denuncia, la prórroga del mismo en año o años sucesivos, llevará consigo el incremento salarial equivalente al tanto por ciento del incremento del índice de precios al consumo (I.P.C.) del año anterior, en su conjunto nacional, conforme a los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística", y la solicitud de registro, depósito y publicación de la correspondiente tabla salarial que recoge un incremento del 3,20% sobre la vigente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 25 de noviembre de 2003.

Esta Dirección Territorial de Empleo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Real decreto 1.040/81, de 22 de mayo, concordantes con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Decreto 65/00, de 22 de mayo, del Gobierno Autónomo, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios con notificación a las representaciones de ambas partes.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO ÚNICO
TABLA SALARIAL AÑO 2005
CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE COMERCIO DE
VIDRIO Y CERÁMICA

CATEGORÍA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
JEFE DE PERSONAL	976,38 €	15.133,63 €
JEFE DE COMPRAS Y VENTAS	976,38 €	15.133,63 €
ENCARGADO GENERAL	976,38 €	15.133,63 €
JEFE DE ALMACÉN	932,86 €	13.790,61 €
JEFE DE GRUPO	891,70 €	13.821,32 €
JEFE DE SECCIÓN	851,66 €	13.200,72 €
ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO	841,33 €	13.040,50 €
VIAJANTE	851,66 €	13.200,72 €
CORREDOR DE PLAZA	841,33 €	13.040,50 €
DEPENDIENTE MAYOR (10% MAS QUE EL DEPENDIENTE)	851,51 €	13.198,40 €
DEPENDIENTE	774,10 €	11.998,56 €
AYUDANTE	731,11 €	11.331,95 €
TRAB. EN FORMACIÓN (PRIMER AÑO)	S. M. I.	S. M. I.
TRAB. EN FORMACIÓN (SEGUNDO AÑO)	S. M. I. + 10%	S. M. I. + 10%
JEFE ADMINISTRATIVO	971,77 €	15.062,45 €
JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVO	912,01 €	14.136,17 €
CONTABLE TITULADO O PROGRAMADOR	912,01 €	14.136,17 €
CONTABLE	851,66 €	13.200,72 €
CAJERO	851,66 €	13.200,72 €
TAQUIMECANÓGRAFO	851,66 €	13.200,72 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO Y OPERADOR	805,68 €	12.487,96 €
AUX. ADMIN., PERFORISTA, INTRODUCTOR	731,11 €	11.332,13 €
AUXILIAR CAJA (PRIMER AÑO)	652,54 €	10.114,61 €
AUXILIAR CAJA (2º AÑO)	690,99 €	10.710,20 €
AUXILIAR CAJA (TERCER AÑO)	718,83 €	11.142,02 €
AUXILIAR CAJA (A PARTIR DEL 4º AÑO)	751,89 €	11.654,49 €
JEFE DE TALLER	912,01 €	14.136,17 €
PROFESIONAL DE OFICIO DE 1ª	815,45 €	12.639,47 €
PROFESIONAL DE OFICIO DE 2ª	719,67 €	11.154,93 €
AYUDANTE DE OFICIO	667,06 €	10.339,47 €
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE 1ª	815,42 €	12.639,14 €
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE 2ª	719,67 €	11.154,93 €
CONDUCTOR MOTOCICLO	698,12 €	10.820,89 €
CAPATAZ	709,46 €	10.996,68 €
MOZO ESPECIALIZADO	685,31 €	10.622,26 €
MOZO	664,56 €	10.300,47 €
TELEFONISTA	664,56 €	10.300,47 €
CONSERJE	664,56 €	10.300,47 €
COBRADOR	698,13 €	10.821,01 €
VIGILANTE	720,54 €	11.168,51 €
PERSONAL DE LIMPIEZA	664,66 €	10.302,25 €
PLUS LOCOMOCION (ART. 30)	62,44 €	
DIETA COMPLETA (ART. 29)	32,15 €	
MEDIA DIETA (ART. 29)	8,77 €	

Alicante, 8 de febrero de 2005.

El Director Territorial de Empleo, Ramón Rocamora Jover.

0503853

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del texto del convenio colectivo de ámbito provincial de comercio de muebles, cestería y artículos de mimbre y junco, código de convenio 030104-5.

Visto el texto articulado del convenio colectivo arriba citado, recibido en este centro directivo con fecha de hoy, suscrito por las representaciones de la Asociación de Comerciantes del Mueble de la provincia de Alicante, y de las CC.SS. CC.OO. y U.G.T. y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 65/00, de 22 de mayo, del Gobierno Autónomo, acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación a la Comisión Negociadora y depósito del texto original del convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONVENIO COLECTIVO DEL "COMERCIO DE MUEBLES, CESTERÍA Y ARTÍCULOS DE MIMBRE Y JUNCO" DE LA PROVINCIA DE ALICANTE PARA LOS AÑOS 2004 Y 2005.

En la ciudad de Alicante, siendo las 10 horas del día 20 de enero de 2005, se reúnen en las oficinas de la Asociación Provincial del Comercio de Muebles y Afines, de Alicante, los representantes de los empresarios y de las Centrales Sindicales "U.G.T." y "CC.OO.", a efectos de constituir la Comisión Negociadora del Convenio de ámbito provincial y negociación del mismo.

Ambas partes se reconocen como interlocutores válidos para la negociación y la formalización del nuevo Convenio, al amparo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito territorial, funcional y personal.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo es de aplicación en todo el territorio de la provincia de Alicante, y sus preceptos obligan a todas las empresas y centros de trabajo de la actividad exclusiva o principal del "Comercio de Muebles, Cestería y Artículos de Mimbre y Junco". Se regirán por este Convenio todos los trabajadores que presten los servicios en las empresas afectadas por el mismo, cualquiera que sea su categoría profesional, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2º.- Vigencia.

El Convenio tendrá una vigencia de dos años y se considerará en vigor desde día de su firma, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 2005. Hasta tanto no se logre acuerdo de Convenio que lo sustituya, se mantendrán vigentes tanto las cláusulas normativas como las obligaciones del presente.

Artículo 3º.- Efectos económicos.

No obstante, el ámbito temporal previsto en el artículo 2, los efectos económicos comenzarán a regir a partir del 1º de enero de 2004.

Artículo 4º.- Rescisión, revisión o prórroga.

El presente Convenio, una vez agotada su vigencia, se prorrogará tácitamente por años naturales con el incremento del I.P.C. de los doce meses anteriores, de no mediar denuncia expresa por cualquiera de las partes antes de la fecha de caducidad del mismo.

Si se denunciara el Convenio y no se constituyera la Comisión Negociadora en el plazo de seis meses siguientes a la fecha en que terminara la vigencia del Convenio denunciado, el mismo quedaría prorrogado en los términos previstos en este artículo.

Artículo 5º.- Facultad de adhesión.

Si durante la vigencia del presente Convenio, se estableciera otro de carácter nacional para la misma actividad, o bien se concertase un Convenio de ámbito local para el Comercio en general, que considerado en su conjunto fuera más beneficioso para los trabajadores, se acogerán al mismo, si se estimase más conveniente para éstos.

Artículo 6º.- Garantía ad personam.

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas que impliquen condición más beneficiosa para el personal en relación con las convenidas, subsistirán como "garantía ad personam" para los que vengan gozando de ellas.

Artículo 7º.- Compensación.

Las mejoras que por disposición legal o reglamentaria pudiesen establecerse a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán absorber las que en él se fijan, siempre y cuando superen los beneficios que en el Convenio se conceden.

Artículo 8º.- Legislación aplicable.

En lo no previsto en éste Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 9º.- Comisión de interpretación.